

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24163 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1020/1989, de 21 de julio, por el que se aprueba la refundición de las tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.*

Padecidos errores en la inserción del Real Decreto 1020/1989, de 21 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 7 de agosto, a continuación se señalan las rectificaciones oportunas:

Página 25298. Exposición de Motivos, cuarto párrafo, última línea, donde dice: «... un 33 por 100», debe decir: «... un 3 por 100».

En la misma página, en las Normas de aplicación a las Tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas, Tercera, segunda línea, donde dice: «... podrán realizar ...», debe decir: «... podrán realizar ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

24164 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de septiembre de 1989, por la que se modifican los apartados 3 y 6 de la Orden de 4 de mayo de 1979, sobre composición de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 1989, página número 30950, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, donde dice: «Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía, uno nombrado por la Dirección General de Minas y otro por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales», debe decir: «Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía, uno nombrado por la Dirección General de Minas y de la Construcción y otro por la Dirección General de Industrias».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24165 *REAL DECRETO 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de calificación y Registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.*

El Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, esta Comisión, adoptó en su reunión del día 19 de julio de 1989, el acuerdo de realizar traspasos de las funciones y medios relativos a la calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo adoptado el día 19 de julio de 1989, por la Comisión mixta de transferencias previstas en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones y los medios materiales de la Administración del Estado relativos a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Generalidad de Cataluña las funciones y los medios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo al presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativo necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión mixta celebrado el día 19 de julio de 1989, se adoptó el acuerdo, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y los medios de la Administración del Estado relativos a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en el artículo 149.1.7 reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo 11.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente la Administración del Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede realizar en este campo los traspasos de funciones relativas a la calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece en sus artículos 4 y 18 las funciones que corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respecto a la calificación y Registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales y, en cumplimiento de lo establecido en su disposición final primera, se dictó el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el funcionamiento de dicho Registro.